

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8466 de 9 de junio de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0000203

Doctor

DANILO ROMERO RAAD

Apoderado

UNITED STATES GYPSUM COMPANY

Asunto: Requerimiento pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011)

Respetado doctor Romero Raad,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0000203 con fecha de presentación 11 de enero 2019, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 3269 de 10 de marzo de 2021 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.

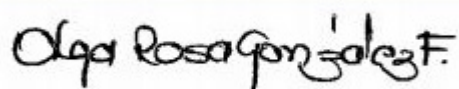
2. Ahora bien, el 12 de mayo de 2021 y estando dentro del término respectivo ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio, con el número NC2021/0006137, en donde se paga la tasa por modificaciones al capítulo reivindicatorio. Sin embargo, en este nuevo pliego reivindicatorio se encuentran características que fueron traídas de la descripción, tales como *“en donde la corriente mezclada acuosa consiste de por lo menos un sulfato de alquilo, por lo menos un sulfato de alquiléter, un alcohol graso, y agua”* (Reiv. 1)

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA



Oficio N° 8466 de 9 de junio de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0000203

DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

